Municipalidad Distrital
CERRO COLORADO
"Cuna del Sillar"

RESOLUCIÓN DE GERENCIA MUNICIPAL N° 709-2026-GM-MDCC

Cerro Colorado, 22 de octubre de 2026

VISTOS:

La Resolución de Gerencia Municipal N° 122-2026-GM-MDCC de fecha 26 de febrero de 2026, se aprobó el expediente técnico IOARR "Construcción de cobertura de instalaciones deportivas, ambiente de recreación activa, losa deportiva y campo deportivo; además de otros activos en el (la) parque III del pueblo joven Alto Libertad, zona A, manzana 48, lote 2, sector 77, distrito de Cerro Colorado, provincia de Arequipa, departamento de Arequipa", con código único de inversión 2690508, Contrato N° 030-2026-MDCC suscrito entre la Municipalidad Distrital de Cerro Colorado y el Consorcio F y M, asiento 90 del cuaderno de obra emitido por el Residente de Obra, asiento 110 del cuaderno de obra atendido por el Supervisor de Obra, la Carta N° 021-CONSORCIO F Y M elaborado por el Representante Común del Consorcio F y M, Carta N° 023-2026/SUP/CCRG presentado por el Supervisor de obra, Carta N° 007-INGECONSTRUC S.A.C/MDCC-2026 suscrito por el Proyectista, Informe N° 270-2026-MDCC-GOPI-SGEOPAI-CO/GHVV emitido por el Coordinador de Obras Públicas, Informe N° 1583-2026-MDCC-GOPI-SGEOPAI elaborado por el Sub Gerente (e) de Ejecución de Obras Públicas por Administración Indirecta, Informe N° 244-2026-MDCC/GOPI/ELCE/RJCP presentado por el Abogado Especialista en Contrataciones con el Estado de la Gerencia de Obras Públicas e Infraestructura, Informe Técnico N° 404-2026-GOPI-MDCC suscrito por el Gerente de Obras Públicas e Infraestructura, Informe N° 886-2026-MDCC/GPPR atendido por el Gerente de Planificación, Presupuesto y Racionalización, Informe Legal N° 039-2026-EL-GAJ-MDCC emitido por la Especialista Legal de la Gerencia de Asesoría Jurídica , Proveído N° 519-2026-GAJ-MDCC emitido por la Gerencia de Asesoría Jurídica, el Memorándum Múltiple N°142-220-412-624-2025-GM-MDCC suscrito por Gerencia Municipal, y;

CONSIDERANDO:

Que, el artículo 194 de la Constitución Política del Perú de 1993 prescribe que las municipalidades provinciales y distritales son órganos de gobierno local que gozan de autonomía política, económica y administrativa en los asuntos de su competencia;

Que, el artículo II del Título Preliminar de la Ley Orgánica de Municipalidades anota que la autonomía que la Constitución Política del Perú establece para las municipalidades radica en la facultad de ejercer actos de gobierno, administrativos y de administración, con sujeción al ordenamiento jurídico;

Que, el literal b del artículo 25 de la Ley General de Contrataciones Públicas determina que la autoridad de la gestión administrativa, es la más alta autoridad de la gestión administrativa de cada entidad contratante. Es responsable de la aprobación, autorización y supervisión de los procesos de contratación de bienes, servicios y obras, con excepción de aquellas reservadas al titular de la entidad En el caso de los ministerios, es la secretaría general; en los gobiernos regionales, la gerencia general regional; en los gobiernos locales, la gerencia municipal; en los organismos públicos y en las empresas del Estado, la gerencia general; en los programas y proyectos, el director ejecutivo; y, en las demás entidades contratantes, quien ejerce la máxima autoridad administrativa. En el caso de los órganos desconcentrados y aquellas organizaciones a las que se hace referencia en los literales k) y l) del párrafo 3.2 del artículo 3 de la presente ley, es el titular de la entidad;

Que, el numeral 63.1 del artículo 63 de la Ley General de Contrataciones Públicas establece que los contratos celebrados dentro del alcance de la presente ley y su reglamento pueden modificarse, por acuerdo de las partes, por disposición de la entidad contratante o a solicitud del contratista, para alcanzar la finalidad del contrato de manera oportuna y eficiente y en consideración a la estrategia de contratación. La modificación es aprobada por la autoridad de la gestión administrativa, con la excepción de los supuestos establecidos en la presente ley y el reglamento;

Que, el numeral 63.3 del artículo 63 de la Ley General de Contrataciones Públicas regla que son supuestos para la modificación del contrato: a) La ejecución de prestaciones adicionales; b) La reducción de prestaciones; c) La autorización de ampliaciones de plazo; d) La modificación por hecho sobreviniente a la suscripción del contrato no imputable a las partes, según las condiciones que establezca el reglamento; y, e) Otros contemplados en el reglamento o en los contratos estandarizados de ingeniería y construcción de uso internacional;

Que, el numeral 64.2 del artículo 64 de la Ley General de Contrataciones Públicas precisa que tratándose de obras bajo el sistema de entrega de sólo construcción, la autoridad de la gestión administrativa puede autorizar la ejecución y el pago de prestaciones adicionales hasta por el 15% del monto total del contrato original, restándole los presupuestos deductivos vinculados;

Que, el literal b del artículo 19 del Reglamento de la Ley General de Contrataciones Públicas norma que la autoridad de la gestión administrativa aprueba, autoriza y supervisa los procesos de contratación de bienes, servicios y obras, entre otras establecidas en la Ley y el Reglamento, siendo responsable de autorizar las prestaciones adicionales de obra, cuando le corresponda, bajo el sistema de entrega de sólo construcción, conforme al numeral 64.2 del artículo 64 de la Ley, y bajo el sistema de entrega de diseño y construcción, conforme a lo señalado en el Reglamento;

Que, el numeral 194.1 del artículo 194 del Reglamento de la Ley General de Contrataciones Públicas estipula que de conformidad con el artículo 64 de la Ley, la autoridad de la gestión administrativa o el titular de la entidad, según corresponda, mediante resolución previa, puede disponer la ejecución de prestaciones adicionales en las obras bajo el sistema de entrega de sólo construcción siempre que resulte indispensable debido a: i) deficiencias en el expediente técnico o ii) por causas no previsibles en el expediente técnico de obra o no previsibles posterior al perfeccionamiento del contrato y que no son responsabilidad del contratista;

Que, el numeral 194.2 del artículo 194 del Reglamento de la Ley General de Contrataciones Públicas delinea que la aprobación de las prestaciones adicionales se realiza conforme a lo siguiente: *a) La necesidad de ejecutar una prestación adicional es anotada en el cuaderno de incidencias por el contratista, a través del residente de obra o por la supervisión, según corresponda. b) En un plazo máximo de cinco días contabilizados a partir del día siguiente de realizada la anotación, el supervisor envía un informe técnico a la entidad contratante en el que sustente su posición respecto a la necesidad de ejecutar la prestación adicional y el riesgo que conlleva su aprobación respecto al plan de trabajo aprobado. c) La entidad contratante determina en las bases a quien le corresponde la elaboración del expediente técnico del adicional de obra, que puede ser: i) la entidad contratante a través de su órgano especializado en elaboración, conformidad o aprobación de expedientes técnicos, ii) el contratista, o iii) el supervisor. En el caso de los numerales ii) y iii) el costo de la elaboración forma parte del presupuesto del adicional. d) El expediente técnico del adicional de obra para revisión de la supervisión y de la entidad contratante, es presentado por quien corresponda en un plazo de quince días contabilizados desde el día siguiente de la anotación en el cuaderno de incidencias, siempre que el supervisor haya ratificado la necesidad de ejecutar la prestación adicional. En caso de prestaciones adicionales que requieran estudios o ensayos especializado de alta complejidad, permisos o autorizaciones de terceros y/o el adicional involucre una sofisticación técnica, la entidad contratante puede otorgar un plazo adicional mínimo de quince días para la presentación del expediente técnico del adicional. e) En caso el expediente técnico del adicional haya sido elaborado por el contratista, la supervisión se pronuncia sobre el expediente técnico de la prestación adicional de obra en un plazo máximo de diez días contabilizados desde el día siguiente de su presentación. f) La entidad contratante notifica la resolución que se pronuncia sobre la solicitud de la prestación adicional en un plazo máximo de doce días hábiles contabilizados desde el día siguiente de recibida la opinión del supervisor o el expediente técnico elaborado por éste, según corresponda. g) Previo a la aprobación del adicional, la entidad contratante solicita la opinión técnica del órgano de la entidad contratante que tuviera como función la elaboración, conformidad o aprobación de los expedientes técnicos, o del proyectista, en caso no hubiera transcurrido más de un año de otorgada la conformidad de la elaboración del expediente técnico. Está opinión es emitida durante el plazo previsto en el literal e);*

Que, el numeral 66 del Anexo I del Reglamento de la Ley General de Contrataciones Públicas define a la prestación adicional de obra como aquella no considerada en el expediente técnico de obra, ni en el contrato original, cuya realización resulta indispensable y/o necesaria para dar cumplimiento a la meta prevista de la obra principal y que da lugar a un presupuesto adicional;

Que, mediante Resolución de Gerencia Municipal N° 122-2026-GM-MDCC de fecha 26 de febrero de 2026, se aprobó el expediente técnico IOARR "Construcción de cobertura de instalaciones deportivas, ambiente de recreación activa, losa deportiva y campo deportivo; además de otros activos en el (la) parque III del pueblo joven Alto Libertad, zona A, manzana 48, lote 2, sector 77, distrito de Cerro Colorado, provincia de Arequipa, departamento de Arequipa", con código único de inversión 2690508, por la suma de S/ 1'904,507.42, con un plazo de ejecución de 90 días calendario, bajo la modalidad de ejecución por administración indirecta (contrata);

Que, a través del Contrato N° 030-2026-MDCC, de fecha 03 de junio de 2026, suscrito entre la Municipalidad Distrital de Cerro Colorado y el Consorcio F y M se determinó, entre otros, que el monto contractual total es de S/ 1'786,729.34 (un millón setecientos ochenta y seis mil setecientos veintinueve con 34/100 soles) siendo su plazo de ejecución de 90 días calendario;

Que, con asiento 90 del cuaderno de obra, de fecha 07 de setiembre de 2026, el Residente de Obra, Ing. Orlando Eick la Torre Andrade, señala que es técnicamente necesaria la ejecución de la prestación adicional de obra, misma que permitirá cumplir con la seguridad, finalidad y alcance del proyecto, a través de la construcción de baranda metálica para dar seguridad a niños y adultos evitando accidentes, caídas y muertes accidentales debido a la altura del muro, por lo que se requiere al supervisor la ratificación respectiva;

Que, mediante asiento 110 del cuaderno de obra, de fecha 18 de setiembre de 2026, el Supervisor de Obra, Ing. Carlos César Ramos Gerra, ratifica la necesidad de ejecutar una prestación adicional de obra, acorde al artículo 194 del Reglamento de la Ley General de Contrataciones Públicas para cumplir con la norma A.120 "Accesibilidad universal en edificaciones" por criterios de seguridad y protección de los usuarios;

Que, a través de la Carta N° 021-CONSORCIO FYM de fecha 28 de setiembre de 2026, el Representante Común del Consorcio F y M, Fernando Fransua Delgado Rodríguez, presenta el expediente de prestación adicional de obra 01 al Supervisor de Obra, para su revisión y trámite correspondiente;

Que, con Carta N° 023-2026/SUP/CCRG de fecha 05 de octubre de 2026, el Supervisor de obra, Ing. Carlos César Ramos Gerra, adjunta Informe N° 017-2026/SUP/CCRG otorgando conformidad y aprobación al expediente técnico de la prestación adicional de obra 01, por el monto de S/ 14,877.04 con una incidencia de 0.83% respecto al monto del contratado original. El supervisor de obra, además, señala que la prestación adicional de obra 01 es producida por deficiencias del expediente técnico al no considerar una baranda de protección para niños en zonas con desnivel mayor a 5 mts;

Que, mediante Carta Nº 007-INGECONSTRUC S.A.C/MDCC-2026, de fecha 06 de octubre de 2026, el Proyectista, Ing. Rene Condori Mamani, señala que la propuesta es razonable y ejecutable, por lo que emite opinión técnica favorable a la propuesta del contratista para la prestación del adicional de obra 01;

Que, a través del Informe N° 270-2026-MDCC-GOPI-SGEOPAI-CO/GHVV, de fecha 12 de octubre de 2026, el Coordinador de Obras Públicas, Arq. Guillermo Hans Valcarcel Valdivia, realizada la revisión respectiva, otorga conformidad y emite opinión favorable al expediente de prestación adicional de obra 01, por un monto total de S/ 14,877.04 (catorce mil ochocientos setenta y siete con 04/100 soles) con un porcentaje de incidencia de 0.83% respecto al monto del contrato original de obra; estableciendo que el monto contractual del expediente técnico actualizado asciende a la suma de S/ 1'801,606.38 (un millón ochocientos un mil seiscientos seis con 38/100 soles); acorde al detalle siguiente:

Municipalidad Distrital
CERRO COLORADO
"Cuna del Sillar"

DESCRIPCIÓN	MONTO (S/)	INCIDENCIA SEGÚN CONTRATO
PRESUPUESTO CONTRACTUAL	1'786,729.34	100.00%
PRESTACION ADICIONAL DE OBRA 01	14,877.04	0.83%
TOTAL MODIFICACION DEL EXPEDIENTE CONTRATADO	1'801,606.38*	0.83%

() Los componentes y montos considerados en el presente cuadro se han establecido en el presupuesto del expediente técnico (a fojas 102) los cuales han sido evaluados y aprobados por el Supervisor de Obra en el Informe N° 017-2026/SUP/CCRG, por el Coordinador de Obra en el Informe N° 270-2026-MDCC-GOPI-SGEOPAI-CO/GHVV y por el Gerente de Obras Públicas e Infraestructura en el Informe Técnico Nº 404-2026-GOPI-MDCC; los cuales han sido considerados de forma literal en el presente cuadro.*

Que, mediante asientos 90 se informa la necesidad de ejecutar el adicional de obra y se ratifica está en el asiento 110 por la Supervisor de Obra;

Que, con Informe N° 1583-2026-MDCC-GOPI-SGEOPAI, de fecha 13 de octubre de 2026, el Sub Gerente (e) de Ejecución de Obras Públicas por Administración Indirecta, Ing. Freddy José Lupo Estrada, examinando lo actuado, otorga conformidad a la prestación adicional de obra 01 por el monto de S/ 14,877.04 (catorce mil ochocientos setenta y siete con 04/100 soles), con un porcentaje de incidencia de 0.83% a favor de la contratista Consorcio F y M;

Que, mediante Informe N° 244-2026-MDCC/GOPI/ELCE/RJCP, de fecha 15 de octubre de 2026, el Abogado Especialista en Contrataciones con el Estado de la Gerencia de Obras Públicas e Infraestructura, Abg. Renzo Javier Chalco Peña, es de la opinión que se apruebe la prestación adicional de obra 01 por el monto de S/ 14,877.04 (catorce mil ochocientos setenta y siete con 04/100 soles), con un porcentaje de incidencia de 0.83% respecto al monto contractual de la ejecución de la IOARR;

Que, a través del Informe Técnico N° 404-2026-GOPI-MDCC, de fecha 19 de octubre de 2026, el Gerente de Obras Públicas e Infraestructura, Ing. Luis Juan Sumaria Rojas, otorga conformidad y determina procedente la prestación adicional de obra 01 de la IOARR señalada y solicita se disponga la continuación de los trámites correspondientes;

Que, con Informe N° 886-2026-MDCC/GPPR, de fecha 21 de octubre de 2026, el Gerente de Planificación, Presupuesto y Racionalización, C.P.C. Hans Deivy Coaguila Núñez, brinda disponibilidad presupuestal por el monto ascendente a S/ 14,877.04 (catorce mil ochocientos setenta y siete con 04/100 soles), a fin de atender lo requerido;

Que, de acuerdo a la revisión del expediente de prestación adicional de obra 01 de la obra puesta a consideración, se ha verificado que, el Residente de Obra mediante anotación en el cuaderno de obra requiere la ejecución de la prestación adicional de obra, tal como consta en el asiento 90 del cuaderno de obra, asimismo, el Supervisor de Obra asienta la necesidad del adicional de obra mediante asiento 110 y ratifica está en el Informe Nº 012-2026/SUP/CCRG. La contratista presenta el expediente ante la Entidad, el cual obtuvo opinión favorable por parte del Supervisor de Obra como del Proyectista; adicionalmente, el Supervisor de Obra precisa que el expediente tiene una incidencia de 0.83%, el cual no supera el 15% del monto del contrato original; por lo que, se ha cumplido con el procedimiento establecido en el numeral 194.2 del artículo 194 del RLGCP;

Que, la Gerencia de Asesoría Jurídica analizando el expediente técnico presentado, deriva el Informe Legal N° 039-2026-EL-GAJ-MDCC emitido por la Especialista Legal de la Gerencia de Asesoría Jurídica, quien opina: APROBAR la Prestación Adicional de Obra 01 de la IOARR "Construcción de cobertura de instalaciones deportivas, ambiente de recreación activa, losa deportiva y campo deportivo; además de otros activos en el (la) parque III del pueblo joven Alto Libertad, zona A, manzana 48, lote 2, sector 77, distrito de Cerro Colorado, provincia de Arequipa, departamento de Arequipa", con código único de inversión 2690508, por el monto ascendente a la suma de S/ 14,877.04 (catorce mil ochocientos setenta y siete con 04/100 soles) con un porcentaje de incidencia de 0.83%. Concluyendo, ESTABLECER que el resultado obtenido entre la Prestación Adicional de Obra 01 y el Deductivo Vinculado 01 de la obra mencionada, asciende a la suma total de S/ 42,929.58 (cuarenta y dos mil novecientos veintinueve con 58/100 soles) incluido IGV, que equivale a una incidencia acumulada de 1.28% respecto al monto del contrato original de ejecución de obra, al amparo del artículo 64 de Ley General de Contrataciones Públicas. Dicho pronunciamiento, obtiene conformidad por la Gerencia de Asesoría Jurídica, mediante el proveído N° 519-2026-GAJ-MDCC al estar desde el punto de vista legal arreglado a Ley;

Que, de lo examinado se evidencia que existen indicios que el adicional de obra y deductivo vinculado objeto de pronunciamiento se originan en deficiencias y/u omisiones del expediente técnico de obra a aprobarse; por lo que, debe remitirse copia de los actuados a la Secretaría Técnica de apoyo a las autoridades del procedimiento administrativo disciplinario, a efecto que determine a los responsables y responsabilidades incurridas por éstos;

Que, basado en el principio de confianza, este despacho, no tiene como exigencia verificar las funciones de los funcionarios, en el extremo del contenido de los informes citados, o determinar si han cumplido o no en forma correcta, técnica y cabal, tales funciones, lo que podría traer como consecuencia que no quedaría lugar para cumplir sus propias labores de cada área, más aún que las funciones de los funcionarios son profesionales de alta especialidad e idóneos;

Sembrando Progreso GESTIÓN 2023 - 2026

Municipalidad Distrital
CERRO COLORADO
"Cuna del Sillar"

Que, los informes técnicos citados, son emitidos por profesionales capacitados y especializados, cuyas conclusiones son claras, basados en criterios técnicos y especializados, los que resultan irrefutables para este despacho, por tanto, sus informes tienen un sustento decisivo, y, dada su alta especialidad, y tales despachos asumen la responsabilidad exclusiva y excluyente, sin excepción alguna. Los criterios técnicos, de ninguna forma nos pueden inducir al error, por tanto, para este despacho, se sustentan en la realidad y responden a un análisis concienzudo y exacto;

Que, con Memorándum Múltiple N°142-220-412-624-2025-GM-MDCC indica que los informes técnicos citados, son emitidos por profesionales capacitados y especializados, cuyas conclusiones son claras, basados en criterios técnicos y especializados, los que resultan irrefutables para este despacho, por tanto, sus informes tienen un sustento decisivo, y, dada su alta especialidad, y tales despachos asumen la responsabilidad exclusiva y excluyente, sin excepción alguna. Los criterios técnicos, de ninguna forma nos pueden inducir al error, por tanto, para este despacho, se sustentan en la realidad y responden a un análisis concienzudo y exacto;

Que, lo reglado en el literal b del artículo 25 de la Ley General de Contrataciones Públicas, concordante con el numeral 64.2 del artículo 64 del cuerpo normativo en mención, compete al Gerente Municipal aprobar las prestaciones adicionales de obra; por lo que la citada autoridad debe emitir el acto administrativo correspondiente;

Que, estando a las consideraciones expuestas y a las facultades legales citadas, en consecuencia y basado en forma exclusiva en los informes técnicos y legales existentes en el presente caso;

SE RESUELVE:

ARTICULO PRIMERO. – APROBAR, la Prestación Adicional de Obra 01 de la IOARR "Construcción de cobertura de instalaciones deportivas, ambiente de recreación activa, losa deportiva y campo deportivo; además de otros activos en el (la) parque III del pueblo joven Alto Libertad, zona A, manzana 48, lote 2, sector 77, distrito de Cerro Colorado, provincia de Arequipa, departamento de Arequipa", con código único de inversión 2690508, por el monto ascendente a la suma de S/ 14,877.04 (catorce mil ochocientos setenta y siete con 04/100 soles) con un porcentaje de incidencia de 0.83%.

ARTÍCULO SEGUNDO. – ESTABLECER que el monto contractual del expediente técnico actualizado asciende a la suma de S/ 1'801,606.38 (un millón ochocientos un mil seiscientos seis con 38/100 soles) incluido IGV, que equivale a una incidencia acumulada de 0.83% respecto al monto del contrato original de ejecución de obra, al amparo del artículo 64 de Ley General de Contrataciones Públicas, conforme al siguiente detalle:

DESCRIPCIÓN	MONTO (S/)	INCIDENCIA SEGÚN CONTRATO
PRESUPUESTO CONTRACTUAL	1'786,729.34	100.00%
PRESTACION ADICIONAL DE OBRA 01	14,877.04	0.83%
TOTAL MODIFICACION DEL EXPEDIENTE CONTRATADO	1'801,606.38*	0.83%

() Los componentes y montos considerados en el presente cuadro se han establecido en el presupuesto del expediente técnico (a fojas 102) los cuales han sido evaluados y aprobados por el Supervisor de Obra en el Informe N° 017-2026/SUP/CCRG, por el Coordinador de Obra en el Informe N° 270-2026-MDCC-GOPI-SGEOPAI-CO/GHVV y por el Gerente de Obras Públicas e Infraestructura en el Informe Técnico Nº 404-2026-GOPI-MDCC; los cuales han sido considerados de forma literal en el presente cuadro.*

ARTÍCULO TERCERO. – ENCARGAR a la Sub Gerencia de Logística y Abastecimientos requiera al contratista ampliar el monto de la garantía de fiel cumplimiento, así como la ampliación del plazo de las garantías que hubiere otorgado, conforme a lo establecido en la Ley N°30225, Ley de Contrataciones del Estado, asimismo, de ser el caso, realizar las adendas necesarias para la modificación del contrato de supervisión vinculado directamente al contrato principal de ejecución de obra.

ARTÍCULO CUARTO. – DISPONER a la Gerencia de Obras Publicas proceda a remitir copia fedateada de los principales e idóneos actuados a la secretaría técnica de apoyo a las autoridades del procedimiento administrativo disciplinario, y a la Procuraduría Pública Municipal, a efecto que tales instancias procedan acorde con sus atribuciones.

ARTÍCULO QUINTO. DEJAR ESTABLECIDO que el posible error o defecto de cálculo en los informes técnicos de la prestación adicional 01 de la obra, de ser el caso, es considerado como inducción al error del despacho de Gerencia Municipal, siendo exclusivos responsables los emitentes de los informes técnicos respectivo.

ARTÍCULO SEXTO. - DISPONER que a través de la Gerencia de Obras Publicas proceda a notificar a la empresa Consorcio F y M, con la presente Resolución.

ARTÍCULO SEPTIMO. - ENCARGAR a la Oficina de Tecnologías de la Información, la publicación de la presente Resolución en el Portal Institucional de la Página Web de la Municipalidad Distrital de Cerro Colorado.

REGÍSTRESE, COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE.

MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE CERRO COLORADO
Abog. Antonio Acosta Villamonte
GERENTE MUNICIPAL

Sembrando Progreso
GESTIÓN 2023 - 2026